POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INSPECCIÓN DE

OBRA PÚBLICA

MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN

INFORME N° 695 / 2021
24 DE NOVIEMBRE DE 2021

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Resumen Ejecutivo
Informe final de Inspección de Obra Pública N° 695, de 2021,
Municipalidad de Curacautín.

Objetivo: constatar que la Municipalidad de Curacautín haya inspeccionado correctamente las obras del contrato "Construcción Parque Manuel Rodríguez, Ciudad de Curacautín", respecto al cumplimiento del contratista de las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y en lo concerniente a los requerimientos técnicos y administrativos -estos últimos en relación a la ejecución de la faena-, establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato, fiscalización que se ejecutó durante el periodo comprendido entre el 7 de julio y el 4 de agosto de 2021.

Preguntas de la inspección de obra pública:

- ¿Exigió la inspección técnica al contratista el cumplimiento de la calidad especificada para los materiales y partidas ejecutadas en la obra?

- ¿Cumplió la inspección técnica con su función de controlar oportuna y efectivamente el desarrollo de la faena?

- ¿Existieron incumplimientos de parte del contratista que fueron sancionados oportunamente con las multas establecidas en las bases administrativas?

Principales resultados de la inspección:

- Se detectaron algunas deficiencias relacionadas con la existencia de fisuras en el pavimento de hormigón del parque, la utilización de un muro pandereta como contención de material de relleno y la interferencia del cierre cortina de una de las oficinas con la ventana proyectante que impide su abertura, ante lo cual el municipio pudo subsanar las dos primeras, en tanto que para la tercera la municipalidad deberá adoptar las medidas pertinentes para solucionar el asunto, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles.

- Se evidenció que el inspector técnico no dispuso de un sistema de control de avance físico de las partidas, correspondiendo que para los contratos de construcción sucesivos, la Municipalidad de Curacautín implemente un protocolo de seguimiento de avance independiente del anexado a los estados de pago, que permita visualizar que la inspección posee un control periódico de las cantidades ejecutadas de cada partida, debiendo implementarlo en las obras que mantenga en ejecución en esa comuna, medidas que tendrán que ser acreditada en al menos uno de esos contratos ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles.

- Se advirtieron diferencias respecto del diseño original, sin que, a la fecha de cierre de la revisión en terreno del contrato de la especie, se haya tramitado la modificación de contrato respectiva, ante lo cual el municipio inició la tramitación de cambio formal, la que se encuentra en etapa de revisión ante el mandante Gobierno Regional de La Araucanía, sin perjuicio de lo cual, en lo sucesivo, la inspección técnica de las futuras construcciones a cargo del municipio deberá disponer oportunamente los respaldos de las modificaciones adoptadas en terreno y registrar

las variaciones en el libro de obras de modo de facilitar la fiscalización y revisión por terceros.

- Durante la fiscalización se detectaron una serie de deficiencias en las instalaciones eléctricas provisorias para la faena y condiciones riesgosas para los trabajadores, ante lo cual el municipio instruyó al contratista solucionar esas inconsistencias lo que permitió dar por subsanadas parte de esas objeciones, manteniéndose aquellas observaciones relacionadas con la validación que debe hacerse de las redes eléctricas temporales ante la Superintendencia de Electricidad y Combustible, por cuanto la normativa atingente así lo exige, lo que deberá ser implementado en futuros contratos de construcciones ejecutados bajo la responsabilidad de la entidad edilicia de Curacautín.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9.045/2021
AT N° 451/2021
REF N° 96.631/2021

INFORME FINAL N° 695, DE 2021, SOBRE INSPECCIÓN A LA OBRA PÚBLICA DENOMINADA "CONSTRUCCIÓN PARQUE BARRIO MANUEL RODRÍGUEZ, CIUDAD DE CURACAUTÍN", A CARGO DEL MUNICIPIO DE ESA MISMA COMUNA.

TEMUCO, 24 de noviembre de 2021

Se efectuó una inspección a las obras del contrato "Construcción Parque Manuel Rodríguez, Ciudad de Curacautín" a cargo del municipio de esa misma comuna, la cual tuvo por finalidad constatar que las referidas obras se ajusten a las exigencias constructivas contenidas en los preceptos que regulan la materia y que se haya dado cumplimiento a los requerimientos administrativos, medioambientales y de prevención de riesgos -éstos últimos referidos a la ejecución de los trabajos- establecidos en los antecedentes que forman parte del respectivo contrato.

JUSTIFICACIÓN

Con ocasión de la elaboración del Plan Operativo de Auditorías de esta Contraloría Regional para el año 2021, se identificó a la construcción en cuestión como una de las iniciativas necesarias de fiscalizar con el objeto de cubrir la necesidad de advertir oportunamente si el proyecto se está ejecutando dentro de los parámetros esperados y proyectados, lo que cobra importancia en este tiempo de pandemia, en el cual pudiera existir retraso e incumplimientos en las faenas desarrolladas por las entidades públicas.

De igual manera, el origen de esta revisión, radica en la necesidad de verificar el nivel de funcionamiento de la Dirección de Obras Municipales de Curacautín en el manejo de una iniciativa de alto monto que supera los 1.400 millones.

Asimismo, a través de la presente inspección de obra esta Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 9, Industria, Innovación e Infraestructura y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

ANTECEDENTES GENERALES

El proyecto en cuestión forma parte del Plan de Desarrollo Comunal y se basa en el lineamiento 3, expresado en la cuenta pública del año 2019 de la Municipalidad de Curacautín, en la cual se estimó conveniente la realización de un espacio público multipropósito, que contribuya al desarrollo de prácticas deportivas y recreativas de los habitantes de Curacautín, promoviendo participativamente el bien común y desarrollo territorial sustentable, generando condiciones de entorno y habitabilidad armónicas en barrios y localidades.

La obra "Construcción Parque Barrio Manuel Rodríguez, Ciudad de Curacautín", representa la materialización de un parque asilvestrado público, con un multiprograma capaz de alojar diferentes actividades de un espacio cívico, cultural, recreativo, paisajístico y deportivo. El diseño arquitectónico contempla acceso a una plaza dura (espacio flexible), áreas de picnic, espacios de recreación y área de juegos para niños y jóvenes en una superficie de 21.602 m^2, los que se emplazan en el sector suroriente de la zona urbana de la comuna.

La inversión de la nueva obra asciende a la suma de $ 1.409.609.697, cifra que es considerada alta en la región en materia de obras públicas. Asimismo, se indica que la ejecución de este contrato está siendo financiado con recursos provenientes del Gobierno Regional de La Araucanía a través del Fondo Nacional de Desarrollo Regional.

En cuanto al control del contrato, éste posee una asesoría a la inspección técnica, mediante la contratación de un profesional a honorarios, que en su función de experto brinda apoyo a don [redacted] Aedo, inspector técnico de la obra (ITO), quien ejerce además el cargo de Director de Obras Municipales.

Al respecto, cabe indicar que el contrato se rige por el decreto alcaldicio N° 647, de 2020, de la Municipalidad de Curacautín, acto administrativo en el que se aprobaron las bases administrativas, especificaciones técnicas, planos y demás antecedentes necesarios para la construcción de la obra en análisis.

Luego, mediante el decreto alcaldicio N° 977, de 2020, dicho municipio aceptó la oferta de la empresa Constructora Francisco Cofré por un valor de primitivo de $ 1.409.609.697, bajo el sistema a suma alzada, y un plazo de ejecución original de 420 días corridos.

En este contexto, al momento de iniciada la presente fiscalización -7 de julio de 2021-, se encontraban en ejecución diversas faenas, entre ellas, pavimentos de hormigón, paisajismo, terminaciones de bancas in-situ, colocación de juegos, entre otros. Además, a esa data, la inspección técnica había aprobado el estado de pago N° 9, de 30 de junio de dicha anualidad, por un monto total acumulado de $ 1.120.556.043, IVA incluido, lo que representa un avance financiero aproximado del 79,5%, aproximadamente.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E143069, de 2021, de esta Sede de Control, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Curacautín, el Preinforme de Observaciones N° 695, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran; lo que se concretó por esa autoridad mediante el oficio N° 1.062, de 18 de octubre del mismo año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por finalidad constatar que el citado municipio haya verificado que las partidas detalladas en el anexo N° 2 de este informe, se materializarán conforme a las exigencias constructivas establecidas en los antecedentes técnicos que rigen la contratación y que haya velado igualmente por el correcto cumplimiento de las obligaciones administrativas, de prevención de riesgos y medioambientales para la ejecución de las obras.

Es del caso señalar, que las partidas anotadas en el citado anexo N° 2, fueron seleccionadas en razón que estaban en ejecución o terminadas al momento de practicar la presente fiscalización, condición que permitió su revisión visual y/o documental, según corresponda.

METODOLOGÍA

El examen se practicó en conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Organismo Contralor, y de la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y comprendió la realización de visitas a la citada obra entre los días 7 de julio y 4 de agosto de 2021.

Además de lo anterior, se solicitó documentación complementaria y/o aclaraciones en los casos que se estimó pertinente.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, según su grado de complejidad. En efecto, se entiende por altamente complejas (AC) o complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias comprometidas, son consideradas de especial relevancia por este Órgano Fiscalizador; en tanto, se clasifican como medianamente complejas (MC) o levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

ANTECEDENTES DE LA OBRA

Nombre del contrato	Construcción Parque Barrio Manuel Rodríguez, Ciudad de Curacautín.
Mandante	Gobierno Regional de La Araucanía
Financiamiento	Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).
Unidad técnica	Municipalidad de Curacautín.
Ubicación	Sector suroriente, zona urbana de la comuna de Curacautín.
Contratista	Constructora Francisco Cofré Becerra.
Inspector técnico de la obra	[redacted], Constructor Civil.
Acto administrativo que adjudica la licitación.	Decreto alcaldicio N° 881, de 11 de agosto de 2020.
Procedimiento y modalidad de contratación	Licitación Pública / Suma Alzada.
Monto original del contrato	$ 1.409.609.697
Plazo original y fecha de inicio de las obras	420 días corridos a contar del 30 de septiembre de 2020.
Obras extraordinarias al cierre de la fiscalización (4 de agosto de 2021).	$ 0
Aumento de obras al cierre de la fiscalización (4 de agosto de 2021).	$ 0
Disminuciones de obras al cierre de la fiscalización (4 de agosto de 2021).	$ 0
Modificaciones de plazo	No se han cursado modificaciones de contrato a la fecha de cierre de la inspección (4 de agosto de 2021).
Monto vigente del contrato	$ 1.409.609.697
Plazo total y fecha de término	420 días corridos / 24 de noviembre de 2021.
Avance financiero al momento de la inspección	79,5 %, al 30 de junio de 2021, correspondiente al estado de pago N° 9.
Avance físico al momento de la inspección	80,0 %, al 29 de junio de 2021, según tabla de avance físico programado versus avance físico real, de 30 de junio de 2021, proporcionado por el ITO del contrato.
ID Mercado Público	4118-10-LR20

Fuente: tabla confeccionada por el equipo de fiscalización en base a la información contenida en los antecedentes de licitación y en los actos administrativos que se indican.

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN

I. OBSERVACIONES

De la revisión practicada, se determinó en síntesis, la existencia de algunos defectos en los materiales de hormigón de pavimentos de veredas, además de problemas diversos con la prevención de riesgos, incumpliendo las obligaciones consignadas en el punto 15 del artículo 4° de las Bases Administrativas, aprobadas por el decreto alcaldicio N° 647, de 12 de junio de 2020, de la Municipalidad de Curacautín, en términos que la citada inspección tiene el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra. El detalle de los hallazgos detectados se describe a continuación:

I. SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	3.2.1 Hormigón liso e=8 cm.	Grieta en pavimento de hormigón liso.	Se detectó que en el sector donde se une el pavimento de hormigón liso con el puente, se produjo una grieta, sin que, a la visita a la obra de 7 de julio de 2021, el Inspector Técnico de Obra del contrato haya instruido al respecto al contratista y/o sancionado su actuar, lo cual incumple lo dispuesto en la letra b) del punto 11.1 de la norma NCh 170:2016 y lo establecido en el punto 15 del artículo 4° de las Bases Administrativas respectivas. A mayor abundamiento, no fue habido algún protocolo de reparación de hormigones, que permita asegurar que la subsanación de estos defectos se realiza conforme a un procedimiento validado por la inspección técnica y con materiales diseñados para tal acción.	Punto 11.1, letra b), de la NCh 170:2016, “Hormigón – Requisitos Generales”, aprobada por el decreto exento N° 79, de 2017, del Ministerio de Obras Públicas, la cual forma parte integrante del presente contrato en virtud de lo dispuesto en el punto 0.2 de las Especificaciones Técnicas de Arquitectura, y la cual preceptúa, en lo que interesa, que la colocación se debe efectuar con los equipos adecuados y mediante los procedimientos necesarios para asegurar la continuidad de los elementos estructurales. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	Anexo N° 3 Fotografías N°s 1 y 2.
RESPUESTA DEL SERVICIO	En su réplica, el municipio indica que la inspección técnica informó al contratista quien procedió a realizar la demolición del paño y rehacer el hormigón en el pavimento de la zona de acceso del puente, lo que acredita con fotografías del área intervenida, sin la necesidad de aplicar un producto adicional o estructural en atención a que es una vereda y no un elemento estructural.				
CONCLUSIÓN	A la vista de los antecedentes aportados por el municipio, se ha estimado pertinente subsanar la observación. Sin perjuicio de lo anterior, en futuros contratos, la Municipalidad de Curacautín deberá velar para que los inspectores técnicos de esas obras posean oportunamente un protocolo validado por ellos para la reparación de los defectos de los hormigones, de modo de asegurar el cumplimiento del objetivo de cada elemento proyectado.				

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
2	13.3 – Cerco Pandereta.	Ejecución de cerco pandereta como muro de contención de suelo, sin análisis estructural que verifique este uso.	Se advirtió la ejecución del cierro tipo pandereta, el cual, por diferencia de niveles de suelo entre el parque en estudio y el terreno del vecino colindante, quedó soportando la diferencia en altura de suelo, implicando un uso como muro de contención en vez de ser sólo un elemento separador entre predios, sin que dentro de la documentación técnica del proyecto en estudio, exista el análisis estructural que permita verificar si dicho cierre tiene la capacidad para soportar el relleno que se viene objetando. Es del caso indicar, que la pandereta al estar sometida a esfuerzos por las cargas de los suelos, podría derivar en el colapso y/o agrietamiento del cierre en cuestión, pudiendo afectar el patio de las viviendas colindantes e incluso generar un daño a personas. Lo descrito denota una inobservancia de la inspección técnica a velar por el cumplimiento del objetivo del cierro pandereta que es separar dos recintos y disponer la altura que indican las especificaciones técnicas.	Numeral 13.3, Cerco Pandereta, de las especificaciones técnicas, que en lo que atingente dispone que debe poseer una altura de 2 metros terminado y quedar perfectamente fundado.	Anexo N° 3 Fotografías N°s 3 y 4.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Sobre el particular, el municipio señala que la inspección técnica informó verbalmente de esta inconsistencia al contratista, procediendo a realizar una modificación en el modelado del terreno correspondiente a un área de paisajismo, siguiendo lo indicado en el plano PS-J06, lámina que contempla mantener la cota de fundación del cierro pandereta y así evitar que este sirva como muro de contención, medida que ilustra con una fotografía del sector.			
CONCLUSIÓN		En atención a la medida adoptada, que permite acreditar que la pandereta fue despejada en la altura de al menos tres placas horizontales, igualando de esta manera la altura del predio particular colindante, procede dar por subsanada la observación.			
3	12.19.1 – Cortina Metálica.	Interferencia entre la cortina metálica y la ventana de la oficina del	Se constató que, en la línea de cierre de la cortina metálica del equipamiento comunitario, en la parte frontal a la oficina de esta edificación, interfiere la apertura de la ventana de este mismo recinto no	Artículo 53 de la referida ley N° 18.575, establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión	Anexo N° 3 Fotografías N°s 5 y 6.

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		equipamiento comunitario.	permitiendo su apertura completa, según la disposición de los elementos. Lo anterior se habría producido, por un error en el diseño de esta ventana, el cual no consideró la existencia de la mencionada cortina. Lo descrito denota una inobservancia a la normativa citada en la columna contigua, además, de una falta de supervisión oportuna que se ejerce sobre cada una de las operaciones desarrolladas por la inspección fiscal, deficiencia que ha derivado en la omisión de minimizar los errores, vulnerando, en consecuencia, los numerales 57 al 60 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que establecen, en lo medular, la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.	eficiente y eficaz y se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley.	
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su respuesta, la municipalidad expone que la inspección técnica está analizando la forma de corregir tal situación, acción que podría ser a través de un sello de la hoja batiente existente y generar la correspondiente ventilación en un vano dentro del mismo recinto.			
CONCLUSIÓN		Lo argumentado no resuelve la situación objetada, por lo que procede mantener la observación. En consecuencia, el municipio deberá informar respecto de la acción correctiva implementada para solucionar la objeción formulada, medidas que tendrán que ser acreditadas ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (MC)			

II. SOBRE ASPECTOS TÉCNICO-ADMINISTRATIVOS

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Control de Avance Físico.	Ausencia de un sistema de Control de Avance Físico.	Se observa que, en el contrato en análisis, pese a que cada estado de pago posee un itemizado con las cantidades de obra acumuladas ejecutadas, este no refleja la aplicación de algún sistema de control de avance periódico que registre las obras que se encontraban ejecutadas y en condiciones de ser recibidas a las fechas de los diversos estados de pago, que justifique dichas cubicaciones y que permita acreditar documentalmente que los señalados avances físicos fueron correctamente pagados. Lo descrito denota una inobservancia a la normativa citada en la columna contigua, además de la falta de supervisión oportuna que se ejerce sobre cada una de las operaciones desarrolladas por la inspección fiscal, deficiencia que ha derivado en la omisión de minimizar los errores, vulnerando, en consecuencia, los numerales 57 al 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que establecen, en lo medular, la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.	Artículo 53 de la citada ley N° 18.575, que establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz y se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas; en lo razonable e imparcial de sus decisiones; en la rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones; en la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan; en la expedición en el cumplimiento de sus funciones legales, y en el acceso ciudadano a la información administrativa, en conformidad a la ley. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	Acta de Fiscalización N° 1, de 3 de agosto de 2021.
RESPUESTA DEL SERVICIO	Sobre el particular, el municipio indica que el control físico de la obra fue inspeccionado a través de lo evidenciado en terreno y en cada estado de pago. Luego, indica que en los sucesivos contratos de obras, adoptará acciones para mejorar el control de las construcciones.				
CONCLUSIÓN	La explicación vertida sólo confirma la falta de un sistema de control tangible implementado por la inspección técnica de la obra en cuestión, que refleje que ésta fue revisada periódicamente en cuanto al nivel de cumplimiento de los avances físicos y respaldo de las cantidades ejecutadas, resultando forzoso mantener la observación.				

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		En esos términos, el servicio deberá elaborar un protocolo de control de avance físico de las partidas, independiente del anexado a los estados de pago, que permita visualizar que la inspección posee un control periódico -no sólo cuando se cursa un pago- de las cantidades ejecutadas de cada partida, debiendo implementarlo en las obras que mantenga en ejecución en esa comuna, medidas que tendrán que ser acreditada en al menos uno de esos contratos ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)			
2	Libro de Inspección.	Ausencia del Libro de Inspección.	Cabe observar que la Dirección de Obras Municipales no implementó el Libro de Inspección en el contrato de la especie, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 47 de las Bases Administrativas respectivas. Tal condición, impide la aplicación de lo señalado en el artículo 63 de las Bases Administrativas, en relación a la seguridad de los trabajos ejecutados por el contratista. Además, según lo dispuesto en el artículo 72, es obligación de la Inspección, dejar constancia en este libro, de la fecha, cantidad y ubicación de las muestras tomadas en obra. Asimismo, según lo dispuesto en el punto 4 del artículo 91 de estas mismas bases, la no entrega oportuna de este libro está sujeta a sanción.	Artículo 47 de las Bases Administrativas, establece que para la buena marcha y fiscalización de la obra se llevará en ella un libro que se denominará “Libro de Inspección”, en el que se anotarán todas las observaciones que le merezca la marcha de los trabajos y las órdenes que se le den al contratista. Dicho Libro estará destinado solo para la ejecución de la obra.	Correo electrónico del Director de Obras Municipales de Curacautín, de 23 de septiembre de 2021.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Al respecto, el municipio sostiene que para la entrega de indicaciones relacionadas con aspectos de seguridad, técnicos y de avances físicos y financieros, la inspección utilizó como instrumento el libro de obras, firmado por el ITO, asesor y constructor residente de la empresa contratista.			
CONCLUSIÓN		Pese a la aclaración brindada por el municipio, la respuesta confirma la omisión de implementar el Libro de Inspección exclusivo, reseñado en el articulado antes mencionado, destinado sólo para las observaciones concernientes a la ejecución de la obra. Por lo que procede mantener la observación. En adelante, la Municipalidad de Curacautín deberá cautelar que las futuras contrataciones de obras dispongan de los libros y sistemas de comunicación que las bases respectivas establezcan, además del Libro de Obras, de modo de evitar la reiteración de este tipo de observación. (MC)			

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
3	Modificaciones de Contrato.	Aprobación de Modificaciones de Proyecto sin tramitación Previa de la Modificación de Contrato Respectiva.	De la revisión tanto del Libro de Obras como el replanteo del trazado del proyecto en comento, se advierten diferencias respecto del diseño original, sin que, a la fecha de cierre de la revisión en terreno del contrato de la especie, sea esta el 4 de agosto de 2021, se haya tramitado la modificación de contrato respectiva. Efectivamente, dentro de las diferencias entre el trazado proyectado y el ejecutado, se advirtieron, como las más destacadas: cambio de ubicación de una de las pasarelas, aumento de la cantidad de peldaños de las escaleras, acercamiento del sector de pedraplén al sector del equipamiento comunitario, entre otras.	Artículo 38 de las Bases Administrativas establece que la Municipalidad podrá, con el fin de llegar a un mejor término la obra contratada, ordenar la modificación o paralización temporal de las obras, las que deberán ser aprobadas por Decreto Alcaldicio, previa aprobación del Mandante, antes de la fecha de término del plazo contractual.	Anexo N° 3 Fotografía N°s 7 a la 13.
RESPUESTA DEL SERVICIO	En su réplica, la entidad edilicia manifiesta que a la data de su oficio de respuesta -18 de octubre de 2021- se encuentra en curso la tramitación de la modificación de obras, la que no se efectuó hasta recoger todos los cambios realizados a fin de presentarlos para su aprobación en un solo acto administrativo, generando así una “economía procedimental”. Agrega que, a esa misma fecha, la modificación fue presentada al Gobierno Regional de La Araucanía para su evaluación.				
CONCLUSIÓN	La explicación vertida permite comprender que la modificación está en proceso de tramitación, así como también se aclaran las razones de la dilación en solicitar la aprobación de estas variaciones a través de un acto administrativo; no obstante, tal situación no implica que se pudiese replantear todas las modificaciones de proyecto, aprobarlas y después ejecutarlas sin seguir el orden establecido en las bases administrativas del contrato, razón por la cual corresponde mantener la observación planteada, En esos términos procede mantener la observación con el objeto que, en lo sucesivo, la inspección técnica disponga oportunamente los respaldos de las modificaciones adoptadas en terreno y las nuevas condiciones en que se deben ejecutar las obras, de modo de facilitar la fiscalización y revisión por terceros. (C)				

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
4	Diseño del Proyecto.	Errores en el Diseño del Proyecto.	En armonía a lo objeción anterior, es dable señalar que las modificaciones que se indican tienen su origen en una serie de diferencias entre el diseño planimétrico y altimétrico del proyecto con el replanteo del trazado de las obras ejecutadas, debido a una divergencia existente en el terreno disponible para la materialización del contrato, razón por la cual, dicho proyecto debió ser modificado según lo señalado en la observación N° 4 de este mismo cuerpo de este informe final. Lo anterior es dable de advertir a partir de las diferencias existentes en la ubicación de las pasarelas, la cantidad de peldaños de las escaleras y la ubicación del sector del pedraplén; ello, sin que esta lista implique un detalle exhaustivo de todas las situaciones dónde es factible de advertir estas diferencias. Lo descrito denota una inobservancia del municipio de detectar oportunamente deficiencias en el diseño del proyecto, deficiencia que ha derivado en la omisión de minimizar los errores, vulnerando, en consecuencia, los numerales 57 al 60 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, que establecen, en lo medular, la importancia y fundamentos de una adecuada supervisión.	Criterio Dictamen N° 35.220, de 2014, de la Contraloría General de la República, que señala que "… los servicios públicos que convocan a una licitación para la ejecución de una obra deben velar porque el proyecto respectivo la defina en forma suficiente, con la finalidad de que los interesados puedan efectuar una evaluación precisa de las partidas a construir y de sus valores, y que es la Administración la principal obligada a que la obra que encarga quede completamente definida en los antecedentes de la licitación, sin que sea dable exigir a los proponentes que deban llenar los vacíos de que adolezcan esos instrumentos". Artículo 53 de la anotada ley N° 18.575, establece que el interés general exige el empleo de medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar, dentro del orden jurídico, una gestión eficiente y eficaz y se expresa en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas.	Anexo N° 3 Fotografía N°s 7 a la 13.
RESPUESTA DEL SERVICIO	Sobre el particular, la municipalidad señala que efectivamente al inicio de la obra se detectaron incongruencias en los niveles de los terrenos, por lo que en beneficio del buen desarrollo de la iniciativa, se procedió a autorizar avances en función de recopilar todas las modificaciones que esta observación ocasionaría, con la finalidad que todos los cambios se generaran en un solo acto.				

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
CONCLUSIÓN		Al respecto, la respuesta aportada nada dice de la falta del municipio de no haber detectado oportunamente las deficiencias en el diseño del proyecto, así como tampoco de alguna medida preventiva para evitar la reiteración de esta situación en futuros diseños contratados por la misma entidad edilicia, por lo que necesariamente procede mantener la observación. En consecuencia, la Municipalidad de Curacautín deberá implementar un protocolo de control de los diseños de los proyectos que encargue esta entidad edilicia a consultores externos y los que desarrolle directamente, de modo que los diseños elaborados tengan una contraparte en el municipio que tenga como labor validar que dichos proyectos se ajusten a las condiciones existentes en terreno, lo que permitirá evitar, entre otros, aumentos de obras y de plazo, debiendo tener en cuenta para estos efectos, lo dispuesto en el artículo 21 de la Orgánica Constitucional de Municipalidades. Tanto dicho documento como su implementación deberán ser acreditados ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)		
5	Libro de Obras.	Aprobación de Estados de Pago y Emisión de Instrucciones por Parte del Asesor a la Inspección Técnica de Obras.	Cabe observar que el Asesor de la Inspección Técnica de Obras, ha emitido aprobaciones a los estados de pago, así como instrucciones al contratista por el Libro de Obras, pese a que dicha función fue delegada al Inspector Técnico de Obras. Lo anterior, no permite dar certeza sobre la aceptación de los mencionados estados de pago por parte de la Inspección, debido a que tal función, pese a estar delegada a la Inspección y no a su asesor, fue ejercida por este último, incumpliendo lo señalado en la normativa señalada en la columna contigua.	Artículo 32 de las Bases Administrativas que señala que los estados de pago se considerarán abonos parciales a cuenta del precio total. La aceptación del estado de pago será otorgada por el I.T.O. y cuando incluya en él todos los antecedentes exigidos para el pago.	Folios N°s 11, 20, 28, 33, 40 y 49 del Libro de Obras.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Sobre esta materia, la entidad edilicia expone que la visación del asesor de la inspección técnica es meramente de procedimiento interno del control de avance de la obra, pues todo estado de pago es revisado y aprobado por el ITO antes de ser derivado a la Unidad Financiera.			
CONCLUSIÓN		Lo respondido por el municipio concierne sólo respecto a la validación de los estados de pago por parte del asesor de la inspección, sin referirse a las instrucciones registradas en el libro de obra, por lo que resulta forzoso mantener la observación. En adelante, la Municipalidad de Curacautín deberá velar para que las inspecciones técnicas de las futuras obras que ejecuten bajo su responsabilidad, se efectúen directamente las instrucciones a los contratistas por medio del libro de obras respectivo, evitando que los asesores lo realicen sin la aprobación del mismo inspector, de modo de ajustarse estrictamente a lo exigido en las bases administrativas y evitar eventuales duplicaciones de instrucciones a las empresas constructoras. (MC)			

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
6	Libro de Obras.	Ausencia de la Inspección Técnica de Obras.	De la revisión del Libro de Obras, no se advierte la presencia de la Inspección Técnica de Obras en la ejecución del proyecto de la especie, por cuanto desde el 4 de agosto de 2021, no existen anotaciones emitidas por este funcionario que permitan visualizar el seguimiento que éste debe realizar respecto de la ejecución del proyecto de la especie, el control del mismo y las pertinentes anotaciones del nivel de avance de la obra. Lo anterior denota una vulneración de la función encomendada al inspector técnico de la obra de fiscalizar el cumplimiento del contrato y de validar documentalmente las partidas ejecutadas.	Artículo 4°, punto 16, de las Bases Administrativas establece que el Libro de Obra es el libro que contiene toda comunicación oficial o relevante de la obra, que el Inspector de Obra dirija al contratista o que el contratista dirija el Inspector de Obra, en relación al cumplimiento del contrato, además de las anotaciones relativas al desarrollo del contrato de obras. Artículo 60, de las Bases Administrativas, que indica que la inspección técnica es la persona que asume el derecho y obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción. Artículo 65, de las Bases Administrativas, que señala que el contratista debe pedir el visto bueno a la ITO de las partidas que la municipalidad establezca, dejando constancia de ello en el libro respectivo.	Folios del N° 1 al N° 50 del Libro de Obras.
RESPUESTA DEL SERVICIO	Sobre el particular, el municipio no entregó una respuesta.				
CONCLUSIÓN	En consecuencia, procede mantener la observación. La Municipalidad de Curacautín deberá acreditar si el inspector técnico de la obra en cuestión estuvo presente en el periodo que se viene objetando, teniendo presente que de haber estado, deberá informar las razones que impidieron al profesional registrar sus visitas inspectivas, por cuanto la falta de anotaciones da cuenta de la inasistencia, información que deberá ser acreditada ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe. (C)				

III. SOBRE ASPECTOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS.

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
1	Autorizaciones Previas.	Ausencia de proyecto eléctrico para el sistema provisorio de las instalaciones de faenas.	De la revisión de la instalación eléctrica de la instalación de faenas y de la obra, el día 7 de julio de 2021, se verificó que el municipio no exigió el proyecto eléctrico que permitiera verificar que los circuitos existentes y el empalme respectivo tuviesen la capacidad necesaria para el nuevo uso y menos que éste se encontrara aprobado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). Asimismo, a esa data, el Inspector Técnico de Obra del contrato tampoco había instruido al respecto al contratista y/o sancionado su actuar, lo cual, además de incumplir la normativa atingente, supone el riesgo de sobrecarga del sistema eléctrico existente y, con ello, posibles incendios y/o electrocutaciones.	Artículo 19.0.4 de NCh 4/2003, "Electricidad – Instalaciones de Consumo en Baja Tensión", de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, establece que toda instalación provisional deberá ser ejecutada de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido, respetando al máximo las condiciones de seguridad, en consideración a que, salvo excepciones, una instalación provisional estará destinada a un uso en el cual se espera exista una afluencia masiva de público y las canalizaciones normalmente quedarán al alcance de éste. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	Acta de Fiscalización N° 3, de 4 de agosto de 2021.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Sobre la materia, el municipio indica que la provisión de la energía eléctrica de la faena viene desde una dependencia existente en el lugar, convenida con la junta de vecinos. De este modo, colige que no corresponde elaborar un proyecto eléctrico dado que las instalaciones son existentes y que los consumos son asumidos por la empresa contratista. Asimismo, indica que la presentación en la SEC es necesaria sólo para un empalme eléctrico, lo cual como ya indicó, no aplica en este caso pues no hubo empalme.			
CONCLUSIÓN		Como primera idea, cabe señalar que el artículo 19.0.1 de la citada norma NCh Elect. 4, establece que se entenderá por instalaciones provisionales a aquellas destinadas a alimentar cualquier servicio por un período de tiempo definido, generalmente corto; a su turno, el artículo 19.0.2 de esta misma norma técnica establece que existirán dos tipos de instalaciones provisionales, entre las cuales se consideran aquellas conectadas a instalaciones permanentes que cuentan con un empalme definitivo para su conexión a la red pública. Luego, el artículo 19.0.3 de			

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		este mismo cuerpo normativo dispone que toda instalación provisional deberá ser ejecutada de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido, respetando al máximo las condiciones de seguridad. En este contexto, y como es dable de advertir, lo señalado por el citado municipio no es concordante con lo dispuesto en la normativa eléctrica citada, por lo que no cabe sino concluir que la observación planteada debe ser mantenida en atención a lo ya señalado. No obstante, considerando el avance físico de las obras en comento, corresponde entender que lo señalado versa sobre una situación consolidada que no puede ser subsanada por el municipio, debiendo ser considerado para los futuros proyectos que esta entidad edilicia desarrolle.			
2	Autorizaciones Previas.	Autorización de uso de sistema eléctrico de instalación de faenas por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.	En armonía a lo anterior, se advierte que el municipio no ha exigido al contratista la certificación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles para la red eléctrica de la instalación de faenas, omisión que implica la utilización de un sistema eléctrico que no ha sido valido para su nuevo uso.	Artículo 19.0.4 de NCh 4/2003, "Electricidad – Instalaciones de Consumo en Baja Tensión", de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, establece que tanto el proyecto como la ejecución de las instalaciones provisionales deberán ser revisados e inspeccionados por la Superintendencia. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que, establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	Acta de Fiscalización N° 3, de 4 de agosto de 2021.
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su réplica, la entidad edilicia indica a través del inspector técnico que el consumo de la energía eléctrica, proveniente desde el recinto de la junta vecinal del sector, es exclusivamente para equipos de oficina, computadores e impresoras, así como para la iluminación contigua. Añade que, para el uso de equipos y herramientas, el contratista dispuso de generadores eléctricos cuyo funcionamiento es en base a combustible diesel. Cierra su respuesta, señalando que la validación de la SEC no aplica en este caso debido a que no existe un empalme provisorio, tal como lo señaló en la respuesta a la objeción anterior.			
CONCLUSIÓN		En armonía a lo colegido en la objeción precedente, el ya mencionado artículo 19.0.3 dispone que toda instalación provisional deberá ser ejecutada de acuerdo a un proyecto técnicamente concebido, respetando al máximo las condiciones de seguridad.			

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		En este contexto, y como es dable de advertir, lo señalado por el citado municipio no es concordante con lo dispuesto en la normativa eléctrica citada, por lo que no cabe sino concluir que la observación planteada debe ser mantenida en atención a lo ya señalado. No obstante, considerando el avance físico de las obras en comento, corresponde entender que lo señalado corresponde a una situación consolidada que no puede ser subsanada por el municipio, debiendo ser considerado para los futuros proyectos que esta entidad edilicia desarrolle.			
3	Seguridad Eléctrica de la Obra.	Deficiencias en cajas de derivación eléctricas.	En visita a terreno del día 7 de julio de 2021, a la instalación de faenas, se advirtió la existencia de cajas de derivación eléctricas en uso, sin sus respectivas tapas, dejando las conexiones de los cables eléctricos expuestos, y sin que, a esa data, el Inspector Técnico de Obra del contrato haya instruido al respecto al contratista y/o sancionado su actuar. Tal situación implica riesgos de electrocutación del personal de la obra como incendios.	Artículo 8.2.12.10 de la norma NCh Elec. 4/2003 “Electricidad – Instalaciones de Consumo en Baja Tensión”, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, aprobada por el decreto N° 115, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que toda caja deberá tener su respectiva tapa, la que deberá quedar firmemente asegurada en su posición mediante pernos u otro sistema de cierre que exija de una herramienta para removerlo. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	Acta de Fiscalización N° 3, de 4 de agosto de 2021.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Sobre la materia, el municipio remite fotografías que ilustran la incorporación de las aludidas tapas en las cajas de derivación eléctrica.			
CONCLUSIÓN		Al tenor de las acciones correctivas adoptadas, procede subsanar la observación. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que la corrección fue lograda en atención a la presente fiscalización y no por la labor del inspector técnico y su asesoría, resultando pertinente que en lo sucesivo, el municipio refuerce el cumplimiento de las funciones encomendadas a dichos profesionales a fin de evitar la existencia de situaciones riesgosas.			

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
4	Seguridad Eléctrica de la Obra.	Incumplimiento de Altura Mínima en Cables Eléctricos Aéreos.	En visita a terreno del día 7 de julio de 2021, a la instalación eléctrica de la instalación de faenas y de la obra, se advierte que parte del tendido eléctrico utilizado en la ejecución de las faenas se encontraba en el suelo y sin que, a esa data, el Inspector Técnico de Obra del contrato haya instruido al respecto al contratista y/o sancionado su actuar. Lo que implica riesgos de accidentes y electrocutaciones por interferencia de cables eléctricos tendidos en las zonas de tránsito de personal de la obra, así como de posible incorporación de agua a la red eléctrica en servicio.	Artículo 19.1.3.5 de NCh 4/2003, "Electricidad – Instalaciones de Consumo en Baja Tensión", de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, aprobada por el decreto N° 115, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, establece que se aceptará el tendido aéreo de cables multiconductores o grupos de conductores unifilares convenientemente amarrados en haces y sujetos a catenarias de acero, con alturas de montaje fijadas según las condiciones de terreno, pero en ningún caso inferior a 2,50 m. Artículo 8.3 de NCh 350.Of 2000, "Construcción – Seguridad – Instalaciones Eléctricas Provisionales – Requisitos", aprobada por el decreto N° 1081, de 2000, del Ministerio de Obras Públicas, establece que no se aceptará la existencia de conductores o canalizaciones eléctricas colocadas sobre el suelo o piso. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	Acta de Fiscalización N° 3, de 4 de agosto de 2021. Anexo N° 3 Fotografía N° 14.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Sobre esta materia, el municipio indica que el ITO notificó de esta condición al contratista por medio del libro de obras, lo que derivó en que se implementaran postes provisorios que levantan los cables al menos 2 metros sobre el nivel del terreno.			

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
CONCLUSIÓN		En atención a las medidas adoptadas, procede subsanar la observación. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que la corrección informada fue lograda en atención a la presente fiscalización, por lo que, en lo sucesivo, el municipio deberá reforzar las funciones encomendadas al inspector técnico a fin de evitar la existencia de situaciones riesgosas.			
5	Seguridad Eléctrica de la Obra.	Incumplimiento de Enchufes de Seguridad Eléctrica de Obra.	De la revisión de la instalación eléctrica de la instalación de faenas y de la obra, entre el 7 de julio y el 4 de agosto de 2021, se advierte que parte del tendido eléctrico utilizado en la ejecución de las faenas posee enchufes eléctricos que no cumplen con las condiciones de seguridad eléctrica, toda vez que dichos enchufes son de uso domiciliario, lo que no permite asegurar el debido aislamiento a las condiciones ambientales del lugar de trabajo (intemperie). Lo anterior, sin que antes de esa data el Inspector Técnico de Obra haya interpuesto alguna instrucción o aplicado alguna medida correctiva al contratista al respecto.	Artículos 10.2 de NCh 350.Of 2000, “Construcción – Seguridad – Instalaciones Eléctricas Provisionales – Requisitos”, aprobada por el decreto N° 1081, de 2000, del Ministerio de Obras Públicas, que establece que no se permite el uso de enchufes del tipo domiciliario para conectar herramientas o motores eléctricos. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	Acta de Fiscalización N° 3, de 4 de agosto de 2021. Anexo N° 3 Fotografía N° 15.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Referente a ello, el municipio acompaña imágenes que dan cuenta del reemplazo del tipo de enchufe utilizado en la ejecución de la faena, que corresponde al del tipo industrial.			
CONCLUSIÓN		Al tenor del cambio del tipo de enchufe empleado en la faena, procede subsanar la observación. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que la corrección fue lograda en atención a la presente fiscalización y no por la labor del inspector técnico y su asesoría, resultando pertinente que en lo sucesivo, el municipio refuerce el cumplimiento de las funciones encomendadas a dichos profesionales a fin de evitar la existencia de situaciones riesgosas.			
6	Condiciones de Seguridad e Higiene de Obra.	Excavaciones desprovistas de barandas o cierres de	De la revisión a la obra, se observan diversas faenas de excavaciones y muros de contención con su estructura, en sectores con desnivel de suelo y con sus barras de acero instaladas, sin ninguna protección y sin sus áreas de protección delimitadas, lo que	Artículo 4.5 de NCh 349.Of1999, “Construcción – Disposiciones de Seguridad en Excavación”, aprobada por el decreto N° 6 de 1999, del Ministerio de Obras Públicas, que señala que toda excavación o zanja debe ser aislada o protegida mediante un cierro, baranda u otra	Acta de Fiscalización N° 1, de 3 de agosto de 2021.

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
		seguridad en el borde estas.	induce posibles accidentes para el personal que se encuentra trabajando en las cercanías de estas áreas. Cabe señalar que, a la fecha de inicio de la presente visita a terreno, 7 de julio de 2021, el Inspector Técnico de Obra no había instruido y/o aplicado alguna medida correctiva al respecto al contratista. Tal situación implica un riesgo de caídas con enterramiento de elementos punzantes en el cuerpo, cuya implicancia puede ser grave para la salud del personal de la obra.	defensa adecuada. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	
RESPUESTA DEL SERVICIO		Sobre el particular, la municipalidad indica que se le notificó al contratista de tal situación, procediendo a mejorar las condiciones mediante la colocación de señalética y cintas de advertencia para los trabajadores de la obra.			
CONCLUSIÓN		En atención a las medidas adoptadas, procede subsanar la observación. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que la corrección informada fue lograda en atención a la presente fiscalización, por lo que, en lo sucesivo, el municipio deberá reforzar las funciones encomendadas al inspector técnico a fin de evitar la existencia de situaciones riesgosas.			
7	Condiciones de Seguridad e Higiene de Obra.	Pedazos de Fierro Enterrados en el Suelo sin protección.	De la revisión a la obra, se observan diversos fierros en el suelo y/o pavimento de hormigón, desprovista de alguna protección que señale su existencia, lo que implica un riesgo para quienes transitan por el sector debido a tropiezos, caídas y enterramiento en el cuerpo de estos elementos, sin que a la fecha de inicio de la presente visita a terreno (7 de julio de 2021), el Inspector Técnico de Obra haya instruido y/o aplicado alguna medida correctiva al respecto al contratista.	Artículo 37, inciso primero, del “Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo”, aprobado por el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que dispone que deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel	Acta de Fiscalización N° 1, de 3 de agosto de 2021.

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
				cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su réplica, el municipio sostiene que la situación fue informada al contratista por medio del libro de obra, lo que derivó en que este retirara tales barras de acero, lo que ilustra con fotografías del sector de la obra.			
CONCLUSIÓN		Consecuentemente, procede dar por subsanada la observación. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que la corrección informada fue lograda en atención a la presente fiscalización, por lo que, en lo sucesivo, el municipio deberá reforzar las funciones encomendadas al inspector técnico a fin de evitar la existencia de situaciones riesgosas.			
8	Condiciones de Seguridad e Higiene de Obra.	Pedazos de Fierro Enterrados en el Suelo sin protección.	De la revisión a la obra, se observan diversos fierros en el suelo y/o pavimento de hormigón, desprovista de alguna protección que señale su existencia, lo que implica un riesgo para quienes transitan por el sector debido a tropiezos, caídas y enterramiento en el cuerpo de estos elementos, sin que a la fecha de inicio de la presente visita a terreno (7 de julio de 2021), el Inspector Técnico de Obra haya instruido y/o aplicado alguna medida correctiva al respecto al contratista.	Artículo 37, inciso primero, del "Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", aprobado por el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que dispone que deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	Acta de Fiscalización N° 1, de 3 de agosto de 2021.
RESPUESTA DEL SERVICIO		Al respecto, la entidad edilicia indica que la inspección técnica notificó de esta situación al contratista a través del libro de obras, por lo que se implementó la medida correctiva según ilustra con una fotografía de la superficie de la obra.			
CONCLUSIÓN		A la vista de la acción realizada, que permite eliminar la situación de riesgo objetada, procede subsanar la observación. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que la corrección informada fue lograda en atención a la presente fiscalización, por lo que, en lo sucesivo, el municipio deberá reforzar las funciones encomendadas al inspector técnico a fin de evitar la existencia de situaciones riesgosas.			

N°	PARTIDA/ ACTIVIDAD/ MATERIA	DETALLE	HALLAZGO	NORMA VULNERADA	RESPALDO
9	Condiciones de Seguridad e Higiene de Obra.	Palos con Clavos en el Suelo.	De la revisión a la obra, se advierte la existencia de palos con clavos dispuestos en el suelo de la obra, en diversos sectores, sin la debida disposición de éstos a un lugar especialmente definido para ello, lo cual implica un riesgo para los trabajadores de la faena, por posibles enterramientos de los mencionados clavos en sus extremidades inferiores, Es del caso indicar, que a la fecha de inicio de la presente visita a terreno (7 de julio de 2021), el Inspector Técnico de Obra no había instruido y/o aplicado alguna medida correctiva al respecto al contratista.	Artículo 37, inciso primero, del "Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo", aprobado por el decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que dispone que deberá suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Artículo 4°, numeral 15, de las bases administrativas, que establece que la Inspección Técnica de la Obra es la o las personas que, nombradas en forma competente, asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el fiel cumplimiento de un contrato de obras y la correcta ejecución de la obra.	Acta de Fiscalización N° 1, de 3 de agosto de 2021.
RESPUESTA DEL SERVICIO		En su réplica, el servicio informa que a través de su inspector técnico instruyó al contratista mediante el libro de obras, quien efectuó posteriormente la medida correctiva según acredita con una fotografía de la superficie de la obra libre de elementos con clavos riesgosos.			
CONCLUSIÓN		En atención a la medida adoptada e implementada, procede subsanar la observación. Lo anterior, sin perjuicio de indicar que la corrección informada fue lograda en atención a la presente fiscalización, por lo que, en lo sucesivo, el municipio deberá reforzar las funciones encomendadas al inspector técnico a fin de evitar la existencia de situaciones riesgosas.		

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “informe de estado de observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 6, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el presente informe final al Alcalde, Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Curacautín, y al Gobernador Regional y Auditor Interno, ambos del Gobierno Regional de La Araucanía en atención a su calidad de mandante del presente contrato fiscalizado.

Saluda atentamente a Ud.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	24/11/2021

ANEXO N° 1
Emplazamiento Obra “Construcción Parque Barrio Manuel Rodríguez, Ciudad de Curacautín”
Emplazamiento y estado general de la obra a la fecha de la inspección.

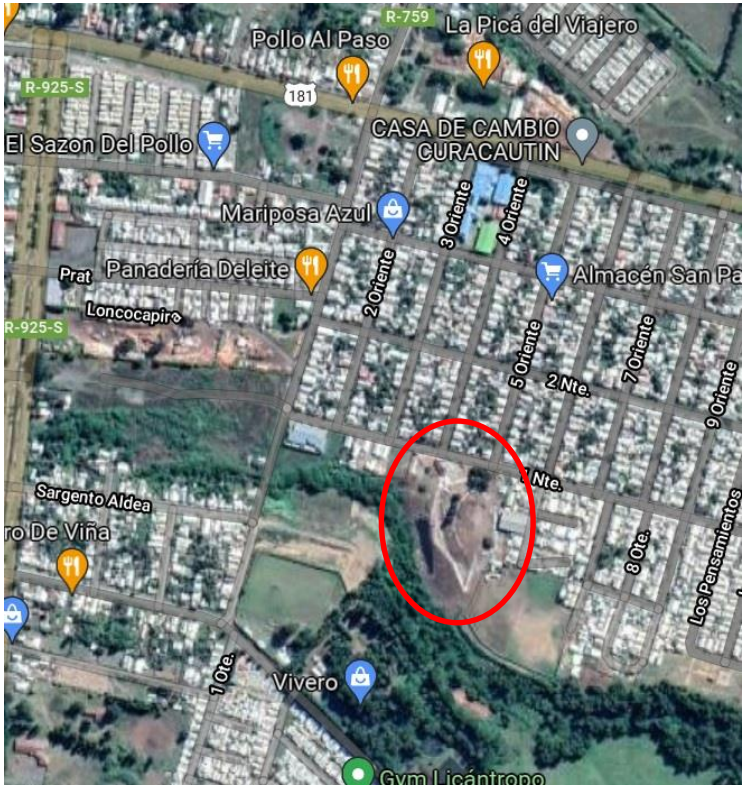

Fotografía N°	1
Fecha	Agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Ubicación General

Fotografía N°	2
Fecha	Agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Ubicación Específica

ANEXO N° 2
PARTIDAS EXAMINADAS

N°	Item	Sub- Item	Partida	Unidad	CANTIDADES CONTRATADAS		EJECUTADO AL EP N° 9		AVANCE FINANCIERO
					Cantidad	Monto ($)	Cantidad	Monto ($)	
1	2. Obras Preliminares	2.1. Trabajos Previos	2.1.1. Despeje de terreno	m2	15.673	12.600.000	10.500	12.600.000	100,0%
2	2. Obras Preliminares	2.1. Trabajos Previos	2.1.2. Trazados	m2	15.673	18.807.600	15.673	18.807.600	100,0%
3	2. Obras Preliminares	2.2. Excavaciones y Movimiento de Tierra	2.2.1. Escarpe de terreno	m2	15.673	18.807.600	15.673	18.807.600	100,0%
4	2. Obras Preliminares	2.2. Excavaciones y Movimiento de Tierra	2.2.2. Nivelación	m2	15.673	15.673.000	15.673	15.673.000	100,0%
5	2. Obras Preliminares	2.2. Excavaciones y Movimiento de Tierra	2.2.3. Excavaciones generales	m3	2.585	24.299.000	2.585	24.299.000	100,0%
6	2. Obras Preliminares	2.2. Excavaciones y Movimiento de Tierra	2.2.5. Rellenos	m3	2.300	31.165.000	2.300	31.165.000	100,0%
7	3. Pavimentos	3.1. Bases Estabilizadas	3.1.1. Base estabilizada e:8 cm	m2	2.704	13.520.000	2.623	13.114.400	97,0%
8	3. Pavimentos	3.2. Hormigones	3.2.1. Hormigón liso e:8 cm	m2	1.545	20.857.500	1.406	18.980.325	91,0%
9	3. Pavimentos	3.2. Hormigones	3.2.2. Hormigón lavado e:8 cm	m2	591	11.820.000	491	9.810.600	83,0%
10	3. Pavimentos	3.2. Hormigones	3.2.3. Hormigón estampado peatonal e:8cm	m2	800	30.800.000	800	30.800.000	100,0%
11	3. Pavimentos	3.2. Hormigones	3.2.4. Hormigón estampado peatonal e:8cm	m2	380	10.830.000	380	10.830.000	100,0%
12	3. Pavimentos	3.2. Hormigones	3.2.8. Pavimento madera	m2	820	43.050.000	779	40.897.500	95,0%
13	4. Muros y Elementos	-----	4.3. Hormigon muros	m3	150	16.500.000	779	13.200.000	80,0%
14	7. Áreas de Paisajismo	7.2. Preparación de terreno y trazado	7.2.3. Preparación del Suelo	m2	16.275	65.100.000	12.288	49.151.480	75,5%
15	7. Áreas de Paisajismo	7.7. Estanque	7.7.1. Construccion estanque	m2	650	25.025.000	637	24.524.500	98,0%
16	8. Iluminación	8.5. Sistema de Tierra	8.5.2. Malla de Tierra Proteccion Lineal	ml	850	10.625.000	850	10.625.000	100,0%
17	8. Iluminación	8.9. Lampistería	8.9.1. Luminaria Schreder Modelo Calla 46 W	un	37	33.140.900	37	33.140.900	100,0%
18	8. Iluminación	8.9. Lampistería	8.9.3. Luminaria Schreder Proyector Neos LED 46W	un	39	32.740.500	39	32.740.500	100,0%
19	9. Agua Potable y Riego	9.5. Instalaciones riego parque	9.5.8.3. obras civiles	un	1	11.100.000	1	11.100.000	100,0%
20	11. Estructuras Pasarelas y Puente	----	11.1. Pasarelas y plataformas	m2	478	35.850.000	454	34.057.500	95,0%
						Total Muestra		454.324.905	
						Total Pagado Acum.		729.956.383,00	
						Represent.		62,24%	

Fuente: Tabla confeccionada por esta Entidad de Control conforme a la información contenida en el estado de pago N° 9, de 30 de junio de 2021 y los antecedentes aportados por la entidad fiscalizada.

La revisión de todas estas partidas fue documental, salvo la partida 2.1.2 “Trazado”, la cual fue visual. La revisión documental, se refiere al análisis de los certificados de laboratorio, actas de recepciones parciales, entre otros, mientas que el análisis visual, se refiere a la verificación en terreno de la ejecución de las partidas conforme lo disponen los antecedentes técnicos del contrato.

ANEXO N° 3
REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Fotografía N°	1
Fecha	Del 2 al 4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Grieta en pavimento.

Fotografía N°	2
Fecha	Del 2 al 4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Grieta en pavimento.

Figura N°	3
Fecha	Del 2 al 4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Pandereta usada como muro de contención – vista desde el parque, en donde se visualiza que al menos uno de los paneles del elemento separador está cubierto de tierra casi en toda su superficie.

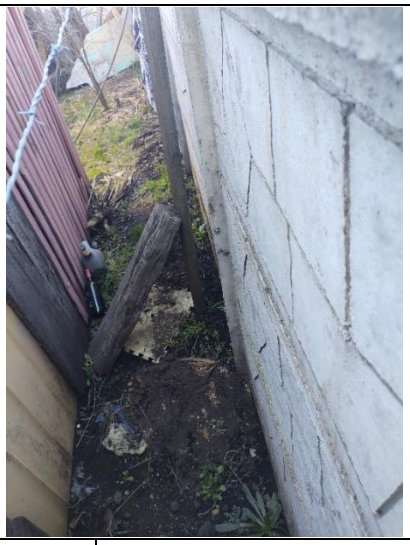

Fotografía N°	4
Fecha	Del 2 al 4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Pandereta usada como muro de contención – vista desde vecino colindante, en donde se advierte que el nivel del terreno es más bajo.

Fotografía N°	5
Fecha	4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Interferencia entre riel de cortina metálica y ventana.

Fotografía N°	6
Fecha	4 de agosto de 2021
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Interferencia entre riel de cortina metálica y ventana.

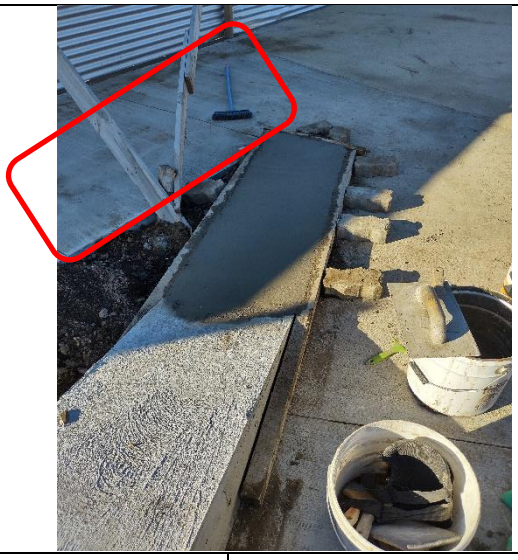

Figura N°	7
Fecha	Del 2 al 4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Zona de paisajismo ejecutada en terreno y limitada por cierro con vecino, que posee una superficie inferior a lo dispuesto en plano de arquitectura.

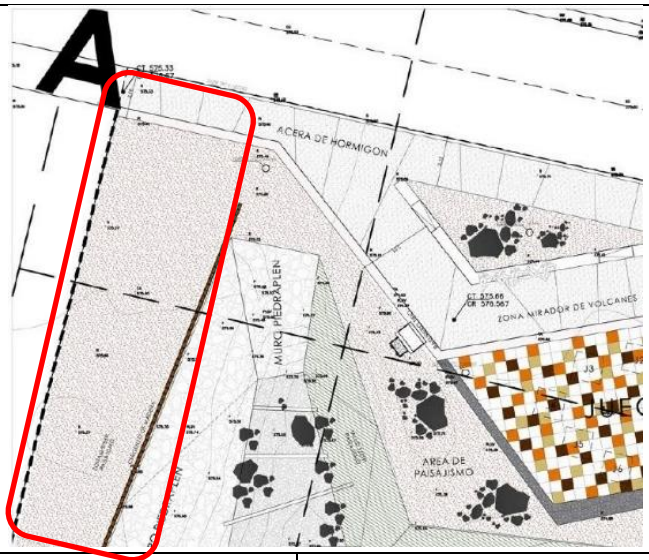

Fotografía N°	8
Fecha	Del 2 al 4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Zona de paisajismo diseñada en plano, a continuación de jardinera y de piedraplén, que no fue ejecutada en terreno, en atención a que el área construida en terreno es inferior a lo requerido en plano de arquitectura.

Fotografía N°	9
Fecha	Del 7 al 9 de julio de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez.
Contenido	Ubicación pasarela en terreno.

Fotografía N°	10
Fecha	Del 7 al 9 de julio de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez.
Contenido	Ubicación pasarela en terreno.

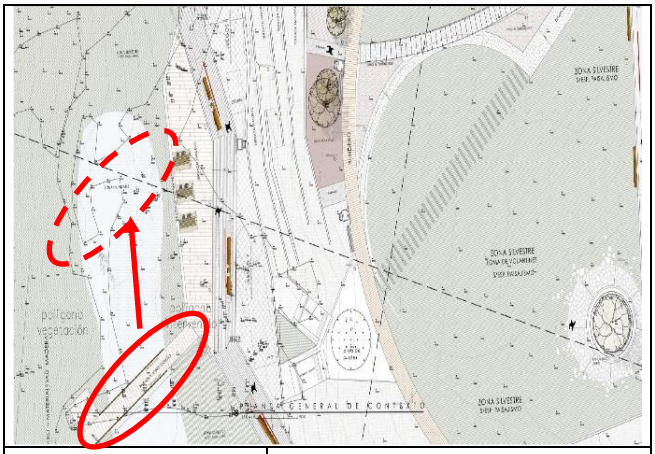

Figura N°	11
Fecha	Del 7 al 9 de julio de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez.
Contenido	Ubicación pasarela en plano.

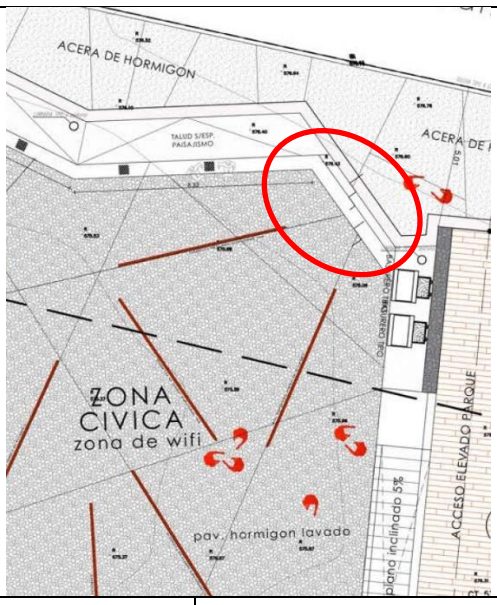

Fotografía N°	13
Fecha	Del 7 al 9 de julio de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Cantidad de peldaños de escalera en plano.

Fotografía N°	14
Fecha	Del 7 al 9 de julio de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez.
Contenido	Cantidad de peldaños de escalera en terreno.

Fotografía N°	15
Fecha	Del 2 al 4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Enchufes domiciliarios usados como conectores eléctricos a la intemperie.

Fotografía N°	16
Fecha	Del 2 al 4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Conductores eléctricos en el suelo de la obra.

Fotografía N°	17
Fecha	Del 2 al 4 de agosto de 2021.
Ubicación	Parque Barrio Manuel Rodríguez – Curacautín.
Contenido	Zona de excavación profunda sin la delimitación de seguridad correcta.

ANEXO N° 6

Estado de observaciones de informe final de Inspección de Obra Pública N° 695, de 2021, de la Municipalidad de Curacautín.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite I, sobre aspectos constructivos, numeral 3.	Interferencia entre la cortina metálica y la ventana de la oficina del equipamiento comunitario.	MC: observación medianamente compleja.	La Municipalidad de Curacautín deberá informar la acción correctiva implementada para solucionar la interferencia entre la cortina metálica y la ventana de la oficina del equipamiento comunitario, medida que tendrá que ser acreditada ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 1.	Ausencia de un sistema de Control de Avance Físico.	C: observación compleja.	La Municipalidad de Curacautín deberá elaborar un protocolo de control de avance físico de las partidas, independiente del anexado a los estados de pago, que permita visualizar que la inspección posee un control periódico de las cantidades ejecutadas de cada partida, debiendo implementarlo en las obras que mantenga en ejecución en esa comuna, medidas que tendrán que ser acreditada en al menos uno de esos contratos ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 4.	Errores en el diseño del proyecto.	C: observación compleja.	La Municipalidad de Curacautín deberá implementar un protocolo de control al ingreso de los proyectos que encargue a consultores externos y los que desarrolle directamente, de modo que los diseños elaborados tengan una contraparte en el municipio que tenga como labor validar que lo proyectado se ajusta a las condiciones existentes en terreno, lo que permitirá evitar, entre otros, aumentos de obras y de plazo, documento y su implementación en al menos una iniciativa de ese servicio, que deberán que ser acreditados ante esta			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
			Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Acápite II, sobre aspectos técnico-administrativos, numeral 6.	Ausencia de la Inspección Técnica de Obras.	C: observación compleja.	La Municipalidad de Curacautín deberá acreditar si el inspector técnico de la obra en cuestión estuvo presente en el periodo que se viene objetando, teniendo presente que de haber estado, deberá informar las razones que impidieron al profesional registrar sus visitas inspectivas, por cuanto la falta de anotaciones da cuenta de la inasistencia, información que deberá ser acreditada ante esta Entidad Fiscalizadora en un plazo máximo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 96.631/2021

REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN A OBRA PÚBLICA N°695, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO, 24 de noviembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº695, de 2021, sobre inspección a la obra pública denominada "Construcción Parque Barrio Manuel Rodríguez, ciudad de Curacautín", a cargo de la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
PRESENTE

DISTRIBUCION:
- Unidad Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	24/11/2021
Código validación	3RIQfE1at
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 96.631/2021

REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN A OBRA PÚBLICA N°695, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO, 24 de noviembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº695, de 2021, sobre inspección a la obra pública denominada "Construcción Parque Barrio Manuel Rodríguez, ciudad de Curacautín", a cargo de la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	24/11/2021
Código validación	3RlQfE1Vy
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 96.631/2021

REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN A OBRA PÚBLICA N°695, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO, 24 de noviembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº695, de 2021, sobre inspección a la obra pública denominada "Construcción Parque Barrio Manuel Rodríguez, ciudad de Curacautín", a cargo de la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	24/11/2021
Código validación	3RlQfE2uQ
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 96.631/2021

REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN A OBRA PÚBLICA N°695, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO, 24 de noviembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº695, de 2021, sobre inspección a la obra pública denominada "Construcción Parque Barrio Manuel Rodríguez, ciudad de Curacautín", a cargo de la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
GOBERNADOR REGIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	24/11/2021
Código validación	3RlQfE1JP
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 96.631/2021

REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN A OBRA PÚBLICA N°695, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO, 24 de noviembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº695, de 2021, sobre inspección a la obra pública denominada "Construcción Parque Barrio Manuel Rodríguez, ciudad de Curacautín", a cargo de la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DEL GOBIERNO REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	24/11/2021
Código validación	3RlQfE2CF
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF. Nº 96.631/2021

REMITE INFORME FINAL DE INSPECCIÓN A OBRA PÚBLICA N°695, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO, 24 de noviembre de 2021

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº695, de 2021, sobre inspección a la obra pública denominada "Construcción Parque Barrio Manuel Rodríguez, ciudad de Curacautín", a cargo de la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	24/11/2021
Código validación	3RIQfE06E
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos